

## INFORME TECNICO DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN SRA. FIALLOS LOPEZ MARTHA AZUCENA.

### 1.- OBJETIVO:

A fin de dar cumplimiento a la Sentencia No. 109-23-IS/24 del 22 de agosto de 2024, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se desprende lo siguiente:

### 2.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 14 de marzo de 2014, la Comisión Provincial de Evaluación de Invalidez, Incapacidades del Guayas emite el Informe No. 79000900-399-2014-CPVII-SPG que concluye que existe invalidez para laborar.
2. El Ministerio de Educación a través de la Jefa Distrital de la Unidad Administrativa de Talento Humano encargada certifica que la solicitante se desempeña en las funciones de docente, categoría A en la Escuela de Educación Básica Carlos Darwin en Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, adscrito al Distrito 20D01, informando que la mencionada afiliada entró al magisterio en agosto de 1986 hasta la actualidad, su remuneración es de USD 3.352,00.
3. Con fecha 24 de enero de 2015, mediante Acuerdo No. 2015-1753958 se concede la jubilación de invalidez de USD 1.530,00 mensuales pagaderos a partir del 01 de diciembre de 2014. Mediante el siguiente calculo:

PROMEDIO DE VALORES COTIZADOS	X	COEFICIENTE	=	RENTA MENSUAL CALDULADA
\$ 2579.42	X	0.725	=	\$ 1870.08

Se fija la renta de jubilación por invalidez inicial en \$ 1870.08; no obstante, conforme lo dispuesto al Art. 2 y 13 de la Resolución C.D. 100 expedida por el Consejo Directivo del IESS en los cuales se establecen los montos mínimos y máximos para la concesión de una jubilación por invalidez, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado mínimo de la categoría en la que cesó, previo a su condición de pensionista, según tabla específica; en tal virtud su pensión mínima por los 28 años de aportes, recae en el 450% del salario básico unificado del año 2014; es decir la RENTA INICIAL es: \$ 1530.00.

4. Con fecha 18 de mayo de 2015 se emite el Acuerdo No. 2015-1773190, que acuerda pagar la diferencia de pensiones a partir de diciembre de 2014 hasta mayo 2015 por el valor de \$ 2083,77, incluyendo décimos en virtud de la Resolución C.D. 419 y en atención a la comunicación del afiliado de 28 de enero de 2015.

5. El 12 de noviembre de 2015, la asegurada realiza una insistencia ante el Subdirector de Pensiones y Riesgos del Trabajo sobre su reclamo en la liquidación ya que ~~asevera~~ fue realizada en Ecuador continental, pero ella trabajó en Galápagos, debiendo liquidársele de acuerdo a la Resolución C.D. 419.
6. El 04 de abril de 2016 mediante Oficio No. IESS-DPGSPPT-2016-0319-O, la asegurada informa que mediante Memorando No IESS-DPW-2016-0088-M, de 24 de febrero de 2016, el Director Provincial de Galápagos del IESS concluye “(...) por lo expuesto considero que no sería procedente establecer una glosa por el período 11-2001 hasta 03-2011, criterio que generamos como jurisdicción (...)”, finalmente en respuesta al pedido de la solicitante, señala que no se puede atender favorable el pedido de reliquidación por falta de financiamiento del período comprendido entre noviembre de 2001 a marzo de 2011 y solicita con el carácter de urgente devuelva los USD 2.083,77 cobrados por reliquidación de la jubilación con Acuerdo No. 2015-1773190 de 20 de mayo de 2015, por cuanto no le correspondía recibir dichos rubros.
7. El 04 de agosto de 2016, mediante Memorando No. IESS-DPGSPPT-2016-9039-M, la Subdirectora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo encargada, solicita al Director Provincial de Galápagos encargado de carácter urgente certifique que los aportes de la solicitante se hayan realizado de conformidad con la Resolución 419 y solicita se determine si corresponde a la Unidad Provincial de Afiliación de Galápagos verificar el financiamiento de la prestación de acuerdo a la Resolución 419, de acuerdo al número de años completos de afiliación sobre el total de ingresos percibidos que viabilicen la reliquidación de invalidez a la jubilada; respuesta que fue emitida el 18 de agosto de 2016 con Memorando No. IESS-DPW-2016-0417-M.
8. La asegurada interpuso una Acción de Protección en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, No. 09288-2020-0155, y, con fecha 01 de junio de 2021 la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, emitió sentencia, en la que expresamente dispuso: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara con lugar el Recurso de Apelación Interpuesto por la accionante, disponiendo en diez días laborables, el Ministerio de Educación cumpla con realizar las aportaciones correspondientes que estén atrasadas o que justifique documentadamente haber cumplido con dichas aportaciones, cumplida esta disposición y con los justificativos que deben ser remitidos de inmediato al IESS, cumpla esta institución con reliquidar los valores de la jubilación de la accionante, tomando en consideración sus años de aportación su situación de vulnerabilidad o discapacidad, la situación geográfica y sus beneficios por trabajar en Galápagos, el tiempo que permaneció en el Magisterio Nacional y demás beneficios legales a que hubiere lugar, teniendo para ello el IESS un término de 15 días desde que el Ministerio de Educación cumpla con lo ordenado”**.
9. El 25 de abril de 2022, con Memorando Nro. IESS-DSP-2022-0655-M, el Director del Sistema de Pensiones solicita a la Presidenta de la Sala 1 del Comité Nacional Valuador (en funciones): **“De conformidad a la normativa expuesta por ser de su competencia, solicito estricto cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 09288-2020-01552, seguida por la Sra. Martha Azucena Fiallos López”**.

10. Con fecha 29 de abril de 2022, mediante Memorando nro. IESS-CNV-2022-0466-M, la Presidenta de la sala 1 del Comité Nacional Valuador (en funciones), solicitó al Director Nacional de Afiliación, emita una certificación de las portaciones de la pensionista Sra. Martha Azucena Fiallos López.
11. Mediante memorando Nro. IESS-UCPACTW-2022-0223-M, suscrito por el Ing. Nelson Enrique Quimbiulco Carrillo de fecha 18 de mayo de 2022, el Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de Galápagos emitió respuesta y expresamente señaló: "... **Revisado la historia laboral de la afiliada Martha Azucena Fiallos López durante el periodo de 11-2001 a 03-2011 se puede verificar que dichas aportaciones se encuentran en estado cancelado a la normativa de aquella época**"
12. Con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Acuerdo de Corrección de Renta de jubilación por invalidez No. 2022-2427847 se concede la jubilación de invalidez de USD 1,870.08 mensuales

PROMEDIO DE VALORES COTIZADOS	X	COEFICIENTE	=	RENTA MENSUAL CALDULADA
\$ 2579.42	X	0.725	=	\$ 1870.08

pagaderos a partir del 01 de diciembre de 2014. Mediante el siguiente calculo:

Se fija la renta de jubilación por invalidez inicial en \$ 1,870.08.

13. Consta Resolución de Reliquidación ro. IESS-CNV-2022-001-RLQ-S1-AP de fecha 30 de mayo de 2022, en la que se resolvió "(...) **En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia dictada dentro del proceso de Acción de Protección No. 09288-2020-01552 emitida el 01 de junio de 2021, por la SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS; una vez que mediante Memorando No. IESS-UCPACTW-2022-0223-M de 18 de mayo de 2022, el Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de Galápagos informa que el Ministerio de Educación ha justificado documentadamente que se encuentran canceladas las aportaciones de la impugnante durante la relación laboral lo cual guarda relación con las aportaciones que relejan la historia laboral y que dichas aportaciones se encuentran financiadas acorde a la normativa de aquella época, en aplicación con lo que dispone la Resolución C.D. 419. Con base en los antecedentes anotados, esta Sala 1 del Comité Nacional Valuador conforme a sus competencias, procede ejecutar el presente acto administrativo en Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2022, RESUELVE: REALIZAR la corrección de renta y reliquidación de la pensión de jubilación por invalidez de la impugnante. Mediante el Cálculo de la Renta elaborado por la Liquidadora de la Sala 1 del CNV, Lissette del Rocío Pincay Rodríguez, de 20 de mayo de 2022, según detalle del cálculo (Promedio de la remuneración USD 2,579.42 multiplicado por el coeficiente 0.7250000 y de conformidad con la tabla de pensiones más aumentos por 194.64 y último aumento por 2.89) se determina RELIQUIDAR y CORREGIR la renta de la jubilación de Invalidez de la señora FIALLOS LÓPEZ MARTHA AZUCENA por un valor de (2,067.61 USD) dos mil sesenta y siete con 61/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales, pagaderos desde el 01 de diciembre de 2014. PAGAR el acumulado por concepto de jubilación por invalidez de (34,106.78 USD) treinta y cuatro mil ciento seis con 78/100 dólares de los**

*Estados Unidos de América. De lo mencionado en el párrafo que antecede se desprende que, en la presente resolución se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es en continuar el debido proceso prevaleciendo las garantías y la observancia a las normativas internas aprobadas y expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esto en concordancia a lo establecido en el Art. 370 de la carta magna en el cual se establece la autonomía normativa de la que goza este Instituto para regular las prestaciones (...); énfasis le pertenece a la Sala, y evidencia el cumplimiento que se ha dado a la sentencia.*

14. Mediante Documento Nro. IESS-SDNGD-2022-14846-M, de fecha 10 de junio de 2022, la señora FIALLOS LÓPEZ MARTHA AZUCENA, presentó ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, impugnación a la citada Resolución.
15. Con fecha 11 de julio de 2022, se emitió Informe Técnico de Determinación de Valores Económicos Nro. CNV-INF.LIQ-2022-009-S1, en el cual se concluyó: “(...) se establece que el trámite de reclamación registrado por la señora FIALLOS LOPEZ MARTHA AZUCENA, no es procedente toda vez que el promedio de los 5 mejores años así como su renta inicial se reliquida realizando el cálculo con el promedio de la remuneración de los cinco mejores años (\$ 2,579.42 USD) multiplicando por el coeficiente (0.725), lo cual determina la renta inicial de (\$ 1,870.08 USD), de conformidad a lo dispuesto en el artículo único párrafo 3 de la Resolución C.D. 419 (...) Por lo que se ratifica que la pensión y los valores cancelados a la fecha de reliquidación mediante Acuerdo N° 2022-2427847 de fecha 20 de mayo del 2022 está conforme a la normativa legal vigente y cumplimiento a la Acción de Protección en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, signada con el número 09288-2020-0155”.
16. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, con Acuerdo Nro. IESS-CPPCG-2022-3016-A, de fecha 08 de agosto de 2022, resolvió: “**NEGAR** la impugnación presentada por la afiliada FIALLOS LOPEZ MARTHA AZUCENA con C.C. 0907406318. **CONFIRMAR** la Resolución N° IESS-CNV-2022-001-RLQ-S1-AP de fecha 30 de mayo de 2022, emitida por el Comité Nacional Valuador –Sala 1, por estar conforme a la normativa legal vigente y en cumplimiento a la Acción de Protección No. 09288-2020-01552, emitida el 1 de junio del 2021, por la Sala Especializada de la familia Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas”.
17. La Comisión Nacional de Apelaciones con Acuerdo Nro. 22-1585 C.N.A. de fecha 01 de diciembre del 2022, resolvió: “Confirmar en estos términos el Acuerdo N° IESS-CPPCG-2022-3016-A de 08 de agosto de 2022, dictado por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del IESS del Guayas, que ratifica la Resolución N° IESS-CNV-2022-RLQ-S1-AP de 30 de mayo de 2022, emitida por la Sala 1 del Comité Nacional Valuador de la Dirección del Sistema de Pensiones, que establece la corrección y reliquidación de la pensión de jubilación por invalidez en favor de la señora FIALLOS LOPEZ MARTHA AZUCENA, C.C. 0907406318, por estar conforme a la normativa vigente y en cumplimiento a la sentencia de 01 de junio de 2021, dictada en la Acción de Protección No. 09288-2020-01522, por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia Guayas”.

### 3.- FUNDAMENTO LEGAL. –

*Constitución de la República del Ecuador*

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

#### **Resolución C.D. 100, Reglamento régimen de transición seguro vejez y muerte**

"**Art. 2.-** La base de cálculo de la pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó. Se procederá a obtener el promedio de cada año de aportaciones, para lo cual se sumará doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obtenidos los promedios, se seleccionarán los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión se obtendrá la raíz sesentava del producto de las sesenta (60) aportaciones de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios previamente identificados.

El cálculo de los períodos de aportación de los estibadores y de otros grupos de trabajadores con modalidades especiales de afiliación, se sujetará a las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo. (...)"

"**Art. 8.-** El goce de la pensión de invalidez del afiliado activo al cual el IESS le hubiere calificado como inválido, comenzará una vez que se encontrare cesante siempre y cuando no estuviere percibiendo subsidios por enfermedad o transitorio por incapacidad. (...)"

"**Art. 13.-** La pensión mensual por invalidez o vejez y el subsidio transitorio por incapacidad será igual al resultado de la multiplicación de la base de cálculo obtenido en sujeción al procedimiento establecido en el artículo 2 de la presente resolución, por el coeficiente anual de años cumplidos de imposiciones, constante en la siguiente tabla. (...)"

#### **Resolución C.D. 419, Reglamento Interno Del Régimen De Transición Del Seguro De Invalidez, Vejez Y Muerte**

"Artículo Único. - Al final de las Disposiciones Generales, agréguese la siguiente Disposición innumerada (...) Las pensiones máximas de invalidez del seguro general, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo y del grupo familiar de montepío del seguro general y del seguro de riesgos del trabajo, serán equivalentes al novecientos por ciento (900%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general. Las pensiones máximas de invalidez del seguro general, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo y del grupo familiar de montepío del seguro general y del seguro de riesgos del trabajo, de trabajadores a tiempo parcial con tiempo aportado sobre el total del ingreso que rige en Galápagos, inferior a diez (10) años, las mismas, se aplicarán con sujeción a lo dispuesto en el inciso anterior, en proporción al tiempo parcial laborado al acaecimiento del siniestro. La Subdirección de Afiliación y Cobertura, a través de la Unidad Provincial de Afiliación de Galápagos, verificará el cumplimiento del artículo 11 y de la Disposición Especial Única de la Ley de Seguridad Social en la Provincia de Galápagos".


#### **Ley Orgánica Para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en el Hogar**

"(...) Artículo 69.- Sustitúyase el texto del artículo 234 por el siguiente: "Art. 234. - Mínimo de pensiones y su revalorización. - Las pensiones del Sistema de Seguridad Social se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales, incluidas las pensiones mínimas y máximas" (...)"

#### **4.- SENTENCIAS DICTADAS.-**

4.1. De conformidad a las consideraciones señaladas en el análisis efectuado por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, la misma resolvió:

**"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se declara con lugar el Recurso de Apelación Interpuesto por la accionante, disponiendo en diez días laborables, el Ministerio de



Educación cumpla con realizar las aportaciones correspondientes que estén atrasadas o que justifique documentadamente haber cumplido con dichas aportaciones, cumplida esta disposición y con los justificativos que deben ser remitidos de inmediato al IESS, cumpla esta institución con reliquidar los valores de la jubilación de la accionante, tomando en consideración sus años de aportación su situación de vulnerabilidad o discapacidad, la situación geográfica y sus beneficios por trabajar en Galápagos, el tiempo que permaneció en el Magisterio Nacional y demás beneficios legales a que hubiere lugar, teniendo para ello el IESS un término de 15 días desde que el Ministerio de Educación cumpla con lo ordenado”.

**4.2.** La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. Nro. 109-23-IS/24, de fecha 22 de agosto del 2024, respecto de la sentencia de *Acción de Protección*, Nro. 09288-2020-0155, de fecha 01 de junio de 2021, resolvió:

*“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del ECUADOR, EL Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. **Aceptar** la acción de incumplimiento 109-23-IS. 2. **Declarar** el incumplimiento de la primera medida de reparación ordenada por la sentencia emitida el 01 de junio de 2021 y notificada el 02 de junio de 2021, por parte de la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro del proceso 09288-2020-01552... 5. **Ordenar** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que dé cumplimiento íntegro a la segunda medida de la sentencia emitida el 01 de junio de 2021 y notificada el 02 de junio de 2021, por parte de la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro del proceso 09288-2020-01552. Para este fin, deberá reliquidar los valores de la jubilación de la accionante, tomando en consideración todos los parámetros ordenados en la segunda medida de reparación de la sentencia. Para el efecto, se concede un plazo de dos meses contarse a partir de la notificación de la presente sentencia. Una vez cumplida la medida, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá informar a la Corte Constitucional de manera documentada sobre el cumplimiento de la obligación.”.*

## **5. PRONUNCIAMIENTO TECNICO ECONÓMICO. –**

Por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, conforme obra en sentencia No. 109-23-IS/24, de fecha 22 de agosto de 2024, esta instancia del Comité Nacional Valuador, de la Dirección del Sistema de Pensiones, retro trayéndose a la lectura íntegra de la sentencia de *Acción de Protección*, Nro. 09288-2020-0155, de fecha 01 de junio de 2021, dictada por la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, en su parte considerativa del análisis de la demanda de garantía y protección constitucional de Derechos, interpuesta por la pensionista Sra. Fiallos López Martha, con cédula número 0907406318, se precisa transcribir lo siguiente:

**CONSIDERACIÓN NOVENA.-** *“De un análisis riguroso de la demanda de garantía y protección constitucional de Derechos, la legitimado activa MARTHA AZUCENA FIALLOS LOPEZ, trabajó por el lapso de 30 años consecutivos en la provincia de Galápagos para el Ministerio de Educación, gestiona su jubilación por su situación de Discapacidad y es aceptada con fecha 30 de noviembre del 2014, solicitando al IESS el cálculo de las pensiones mensuales que debe recibir pero dicho computo se realiza en base a la Tabla de cálculo de montos de pensiones jubilares para afiliados del Ecuador continental y no en base a la Tabla Especial para el cálculo de pensiones jubilares de los afiliados que han laborado en Galápagos, además no se*

contempla el beneficio extra del 5% a la pensión mensual que de acuerdo a la ley gozan los miembros del magisterio nacional al momento de su jubilación, no se toma en **consideración** además su situación de discapacidad. Luego de insistir ante las autoridades del IESS se da contestación mediante Oficio IESS-CPPRTRFRSDG-2020-0724-O de fecha 06 de agosto de 2020, que no procede la reliquidación solicitada porque el Ministerio de Educación no ha procedido con la cancelación total de las aportaciones, en base a la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sostenible de la provincia de Galápagos, publicada el 18 de marzo de 1998; En el caso que nos ocupa, la accionante Martha Azucena Fiallos López, es una persona que posee un doble estado de vulnerabilidad por cuanto es jubilada y posee una discapacidad del 52%, por lo tanto el Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, debe garantizar la protección de los derechos consagrados en la norma constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. De acuerdo con el Art.- 35 de la Constitución, la accionante como persona mayor, discapacitada y por padecer una enfermedad catastrófica debe recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, siendo el estado el llamado a prestarle especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad. **De igual manera se ha podido constatar que la accionante ha cumplido con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación** que le corresponde la cual se ha visto coartada al existir valores adeudados por su ex patrono el Ministerio de Educación, vulnerando su derecho a la seguridad jurídica por cuanto, las autoridades públicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, no ha cumplido en forma oportuna con depositar sus aportes, existiendo un marco jurídico expreso, dentro del cual se determina las condiciones para la jubilación, estipuladas en la Constitución, Ley Orgánica de Seguridad Social y **en forma concreta la Resolución Nro. C.D.419 de fecha 30 de mayo de 2012 que contiene el "Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro por Invalidez, Vejez y Muerte"**, en cuyo artículo único indica que los jubilados que han trabajado en la provincia de Galápagos por un periodo de 25 a 29 años, tienen derecho a una pensión mensual del 800% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general que rige en el Ecuador Continental. Por lo que se ha vulnerado el derecho a la Seguridad Social, Derecho a la Seguridad Jurídica, el de las personas y del os grupos de atención prioritaria y el derecho a una vida digna, a recibir atención pronta y oportuna por parte de las instituciones del Estado, mucho más considerando su situación de doble vulnerabilidad". (Énfasis agregado).

Por lo expuesto, se procede con el cálculo de valores económicos, por concepto de reliquidación de renta de jubilación por invalidez, a favor de la pensionista Sra. Fiallos López Martha, con cédula 0907406318, conforme análisis y disposición en sentencia emitida por la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, por lo cual se desprende el siguiente detalle:

#### **5.1 DETALLE DEL CÁLCULO ECONÓMICO.-**

5.1.1.- Conforme obra en el expediente de jubilación por invalidez, de la pensionista Sra. Fiallos López Martha Azucena, el 25 de abril de 2022, con Memorando Nro. IESS-DSP-2022-0655-M, el Director del Sistema de Pensiones solicitó a la Presidenta de la Sala 1 del Comité Nacional Valuador estricto cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 09288-2020-01552, seguida por la Sra. Martha Azucena Fiallos López, en virtud de lo cual, en sesión ordinaria No. 813 de fecha 20 de mayo de 2022, se efectuó el cálculo económico de la renta, de conformidad a lo establecido en el Art. Único, párrafo tercero, de la Resolución 419, que expresamente señala:

“... Las pensiones máximas de invalidez del Seguro General, de incapacidad permanente total o absoluta de Riesgos del Trabajo, y del grupo familiar de montepío del Seguro General y del Seguro de Riesgos de Trabajo, serán equivalentes al novecientos por ciento (900%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.”.

**Fijación de renta en cumplimiento de sentencia Nro. 09288-2020-0155:** Con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Acuerdo de Corrección de Renta de jubilación por invalidez No. 2022-2427847 se concedió la jubilación de invalidez de USD 1,870.08, mensuales pagaderos a partir del 01 de diciembre de 2014, de acuerdo al siguiente calculo:

Se fija la renta de jubilación por invalidez inicial en \$ 1870.08.

PROMEDIO DE VALORES COTIZADOS	X	COEFICIENTE	=	RENTA MENSUAL CALDULADA
\$ 2579.42	X	0.725	=	\$ 1870.08

**5.1.2.-** Conforme lo dispuesto en sentencia No. 109-23-IS/24, de fecha 22 de agosto de 2024, dictada por la Corte Constitucional, se procede con la fijación de renta, con la aplicación del cálculo señalado por la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

**Número de Imposiciones:** 339 imposiciones  
**Fecha de presentación de la Solicitud:** 2013/10/30  
**Fecha de derecho:** 2014/12/01  
**Afiliado:** FIALLOS LOPEZ MARTHA AZUCENA  
**Cédula de Identidad:** 0907406318  
**Tiempo de imposiciones:** De 1986/08 a 2014/11

DETALLE DE CÁLCULO				
Salario Básico Unificado a la fecha de la concesión de la jubilación por invalidez. (2014)		Porcentaje señalado en sentencia	=	Renta Mensual a la fecha de concesión
340	x	800%	=	2,720.00

**Especificación del cálculo.-** Los valores establecidos se liquidan realizando el cálculo del salario básico unificado a la fecha del cese diciembre 2014 (\$ 340.00 USD), multiplicando por el (800%) “porcentaje en cumplimiento a las sentencias Nro. 109-23-IS/24 del 22 de agosto de 2024, en la que se dispone el cumplimiento íntegro de la sentencia No. 09288-2020-0155, en el que, la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores señala el cálculo para la reliquidación”;

conforme dicho cálculo se establece la renta inicial de \$ 2,720.00 USD, pagaderos a partir de diciembre del 2014, (fecha de derecho, de acuerdo al Art. 13 de la Resolución C.D. 100).



De lo antes mencionado, se determinan los siguientes valores de reliquidación desde el 01/12/2014 al 30/09/2024, más décima tercera remuneración, considerando que no existe variante en cuanto al beneficio de la Décima cuarta remuneración, y se encontrarían debidamente cancelados:

<b>ACUMULADO DE PENSIONES DESDE 01/12/2014 HASTA 30/09/2024</b>				
	<b>2014</b>	<b>2720</b>	<b>1</b>	<b>2720</b>
<b>Aumento</b>	3,67%	99,82		
	<b>2015</b>	<b>2819,82</b>	<b>12</b>	<b>33837,89</b>
<b>Aumento</b>	3,97%	111,95		
	<b>2016</b>	<b>2931,77</b>	<b>12</b>	<b>35181,25</b>
<b>Aumento</b>	1,73%	50,72		
	<b>2017</b>	<b>2982,49</b>	<b>12</b>	<b>35789,89</b>
<b>Aumento</b>	0,42%	12,53		
	<b>2018</b>	<b>2995,02</b>	<b>12</b>	<b>35940,21</b>
<b>Aumento</b>	0%	0		
	<b>2019</b>	<b>2995,02</b>	<b>12</b>	<b>35940,21</b>
<b>Aumento</b>	0,27%	8,09		
	<b>2020</b>	<b>3003,10</b>	<b>12</b>	<b>36037,24</b>
<b>Aumento</b>	0%	0,00		
	<b>2021</b>	<b>3003,10</b>	<b>12</b>	<b>36037,24</b>
<b>Aumento</b>	0,14%	4,20		
	<b>2022</b>	<b>3007,31</b>	<b>12</b>	<b>36087,70</b>
<b>Aumento</b>	3,46%	104,05		
	<b>2023</b>	<b>3111,36</b>	<b>12</b>	<b>37336,33</b>
<b>Aumento</b>	2,22%	69,07		
	<b>2024</b>	<b>3180,43</b>	<b>9</b>	<b>28623,90</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>353.531,85</b>

<b>DECIMO TERCER SUELDO</b>	
<b>2014</b>	226,67
<b>2015</b>	2819,82
<b>2016</b>	2931,77
<b>2017</b>	<b>2982,49</b>
<b>2018</b>	2995,02
<b>2019</b>	<b>2995,02</b>
<b>2020</b>	3003,10
<b>2021</b>	<b>3003,10</b>
<b>2022</b>	3007,31
<b>2023</b>	<b>3111,36</b>
<b>2024</b>	2385,32
<b>TOTAL</b>	<b>29.460,99</b>

VALORES ACUMULADOS	
Valores Reliquidación	353.531,85
Décimo Tercero	29.460,99
<b>TOTAL</b>	<b>382.992,84</b>

**ACLARACIÓN DEL CÁLCULO:** Para efectos de la presente reliquidación, es necesario enfatizar que la determinación de la renta por el 800% dispuesto en sentencia procede en el cálculo de renta inicial y no para cálculo anual, observarse el estricto cumplimiento de las condiciones exigidas en el ordenamiento jurídico vigente, que señala que: En las pensiones calculadas en cada año desde el 2015 hasta el año 2024 se incrementaron de acuerdo y en cumplimiento a la Ley Orgánica Para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en el Hogar, y en su parte pertinente expresa: "(...) Artículo 69.- Sustitúyase el texto del artículo 234 por el siguiente: "Art. 234.- *Mínimo de pensiones y su revalorización. - Las pensiones del Sistema de Seguridad Social se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales, incluidas las pensiones mínimas y máximas (...).*"; en este contexto, se encuentra establecida la tabla que antecede a esta aclaración.

#### 5.1.3. DESGLOSE DE VALORES CANCELADOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL A LA PENSIONISTA SRA. FIALLOS MARTINEZ MARTHA AZUCENA.-

Dentro del presente cálculo, cabe indicar los valores de renta de jubilación, que ya fueron acreditados a la cuenta personal de la pensionista, los mismo que se establecieron mediante Acuerdo de Reliquidación Nro. 2022-2427847 de fecha 20 de mayo del 2022 y notificados mediante resolución Nro. IESS-CNV-2022-001-RLQ-S1-AP de fecha 30 de mayo del 2022, y que, se detallan a continuación.

Valores de renta establecidos en 2014 (Acuerdo No. 2015-1753958 del 24 de enero de 2015)				Valores de renta establecidos en 2014 (Acuerdo de Reliquidación No. 2022- 2427847 del 20 de mayo de 2022)			
	Año	Pensión	MES	ACUMULADO	Pensión	MES	ACUMULADO
	2014	1530	1	1530	1870,08	1	1870,08
<b>Aumento</b>	3,67%	63			68,63		
	2015	1593	12	19116,43	1938,71	12	23264,54
<b>Aumento</b>	3,97%	53,84			76,97		
<b>Nivelación</b>		0,16					
	2016	1647	12	19764	2015,68	12	24188,15
<b>Aumento</b>	1,73%	28,49			34,87		
	2017	1675,49	12	20105,92	2050,55	12	24606,6

<b>Aumento</b>	0,42%	7,04			8,61		
	<b>2018</b>	<b>1682,53</b>	<b>12</b>	<b>20190,36</b>	<b>2059,16</b>	<b>12</b>	<b>24709,95</b>
<b>Aumento</b>	0%	0			0		
	<b>2019</b>	<b>1682,53</b>	<b>12</b>	<b>20190,36</b>	<b>2059,16</b>	<b>12</b>	<b>24709,95</b>
<b>Aumento</b>	0,27%	4,54			5,56		
	<b>2020</b>	<b>1687,07</b>	<b>12</b>	<b>20244,88</b>	<b>2064,72</b>	<b>12</b>	<b>24776,67</b>
<b>Aumento</b>	0%	0			0		
	<b>2021</b>	<b>1687,07</b>	<b>12</b>	<b>20244,88</b>	<b>2064,72</b>	<b>12</b>	<b>24776,67</b>
<b>Aumento</b>	0,14%	2,36			2,89		
	<b>2022</b>	<b>1689,43</b>	<b>5</b>	<b>8447,17</b>	<b>2067,61</b>	<b>5</b>	<b>10338,06</b>
<b>TOTAL</b>				<b>149.834,00</b>			<b>183.240,66</b>

<b>DECIMO TERCERO</b>		
<b>AÑO</b>	<b>SE PAGO</b>	<b>SE DEBIO PAGAR</b>
<b>2014</b>	127,5	155,84
<b>2015</b>	1593,04	1938,71
<b>2016</b>	1647,00	2015,68
<b>2017</b>	1675,49	2050,55
<b>2018</b>	1682,53	2059,16
<b>2019</b>	<b>1682,53</b>	<b>2059,16</b>
<b>2020</b>	1687,07	2064,72
<b>2021</b>	<b>1687,07</b>	<b>2064,72</b>
<b>2022</b>	<b>703,93</b>	<b>861,51</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12.486,17</b>	<b>15.270,05</b>

De lo antes citado se procedió a cancelar los siguientes rubros:

<b>Diferencias de Rentas</b>	<b>33.406,66</b>
<b>Diferencias de DT</b>	2.783,89
<b>TOTAL</b>	<b>36.190,55</b>
<b>Retención de Recuperación de Valores</b>	2.083,77
<b>TOTAL QUE RECIBIO</b>	<b>34.106,78</b>

#### 5.1.4. RENTA DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ PAGADA DESDE JUNIO 2022 HASTA SEPTIEMBRE 2024.

Con los rubros calculados el 20 de mayo del 2022, mediante Acuerdo Nro. 2022-2427847, se fijó la renta de reliquidación, de lo cual se entregaron los siguientes valores.

VALORES PAGADO DESDE JUNIO 2022 HASTA SEPTIEMBRE 2024				
	2022	2067,61	7	14473,29
<b>Aumento</b>	3,46%	71,54		
	<b>2023</b>	<b>2139,15</b>	<b>12</b>	<b>25669,83</b>
<b>Aumento</b>	2,22%	47,49		
	<b>2024</b>	<b>2186,64</b>	<b>9</b>	<b>19679,77</b>
			TOTAL	<b>59.822,89</b>

DECIMO TERCERO	
jun-22	1206,11
<b>2023</b>	<b>2139,15</b>
<b>2024</b>	1639,98
<b>TOTAL</b>	<b>4.985,24</b>

#### 5.1.5. DETALLE DEL CÁLCULO ECONÓMICO A PERCIBIR POR PARTE DE LA SRA. FIALLOS LOPEZ MARTHA AZUCENA

De los cuadros antes mencionados en donde se detalla los valores calculados en cumplimiento a la Sentencia y valores entregados por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo el proceso judicial interpuesto por la Sra. Fiallos López Martha Azucena a continuación se desglosan los valores a percibir por la solicitante.

VALORES	
<b>(+) Reliquidación por incumplimiento de sentencia Nro. 109-23-IS/24</b>	382.992,84
<b>(-) Valores pagados a la pensionista desde 12/2014 hasta 05/2022 (Concesión inicial)</b>	162.320,16
<b>(-) Valores de Reliquidación en mayo 2022 (fijación de renta de la primera reliquidación conforme en sentencia) ACUMULADO.</b>	34.106,78
<b>(-) Valores de renta pagados posterior a reliquidación, desde 06/2022 hasta 09/2024</b>	64.808,13
<b>(=) Total a pagar con descuentos</b>	<b>121.757,77</b>

#### 6. CONCLUSIONES. -

El Comité Nacional Valuador, es competente a nivel nacional, para el estudio, calificación, determinación y revisión de la jubilación por invalidez, de conformidad con lo que dispone la Resolución C.D. 553, en este contexto se concluye que:

- El cálculo de la renta que se realiza en el presente informe, procede en cumplimiento de la sentencia Nro. 109-23-IS/24, de fecha 22 de agosto de 2024, en la que se dispone el cumplimiento íntegro de la sentencia No. 09288-2020-0155, en la cual, la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores establece el cálculo para la reliquidación

conforme el siguiente parámetro: (el salario básico unificado a la fecha del cese, siendo este diciembre 2014 (\$ 340.00 USD) multiplicando por el (800%), lo cual determina la renta inicial de \$ 2,720.00 USD.

- En lo que corresponde al incremento de cada año en las pensiones desde 2015 hasta 2024, éstas fueron incrementadas conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del trabajo en el Hogar Art. 234; por lo que, se aclara que el cálculo de la renta no es anual, puesto que sólo procede para el cálculo de la renta inicial (entiéndase que el cálculo de lo señalado en sentencia es para la concesión inicial, y no de forma anual).
- Respecto del valor económico a cancelar, se realiza el descuento de los valores económicos ya entregados desde el 01/12/2014 al 30/09/2024 (proceso administrativo con Acuerdo No. 2015-1753958 (Concesión inicial), de fecha 24/1/2015; y, Acuerdo No 2022-2427847 (En cumplimiento de sentencia), de fecha, 20 de mayo de 2022, y, consecuentemente, se determinan los valores restantes a ser depositados a la referida accionante descontando los valores entregados durante el proceso judicial.

Se remite el presente informe a fin de continuar con el trámite administrativo pertinente.

Atentamente,

Elaborado por:	Ing. Lissette Pincay Analista Económica Sala CNV	
Revisado por:	Abg. Yohana Nevárez Secretaria-Abogada Sala 1 CNV	
Aprobado por:	Dra. Verónica Corredores Presidenta de Sala 1 CNV	